

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMQ-PSM-A-007-2023

Freddy Buenaño Murillo
ALCALDE DEL CANTON QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo 275 de la Constitución dispone que: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente."

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "El Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo,

económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”.

Que, el artículo 73 ibídem dispone que son principios del Sistema Nacional de Finanzas Públicas los siguientes: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad.

Que, el artículo 84 del código citado, prescribe que: “Comprende el análisis, seguimiento y evaluación de la política fiscal, las variables fiscales y la programación fiscal plurianual y anual, con la finalidad de alertar oportunamente sobre los impactos fiscales, para sustentar las elecciones económicas y administrativas, así como fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Para el efecto, se enmarcará en la institucionalidad que establezca el Presidente de la República.”.

Que, el Art. 108 ibídem, señala la Obligación de incluir recursos, indicando que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. .. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 59 ibídem establece que: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”.

Que, el Art. 60, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa la elaboración del Plan

Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD

Que, el artículo 60 del COOTAD, manifiesta: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b). Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; ...i.) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; ... w). Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° GADMQ-PSM-A-0034-2022, de fecha 14 de Diciembre del 2022, la máxima autoridad ejecutiva municipal resolvió imponer la sanción administrativa al Concejal Luis Albino Uribe Estrada, de conformidad a lo establecido en el art. 24 de la Ordenanza que reglamenta la administración, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades para el uso de los vehículos del GAD municipal de Quinsaloma, en concordancia con el art. 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado-LOCGE, con multa del 10% de la remuneración básica unificada que recibe, esto es con el valor de \$225,40, por haber incurrido en las causales de responsabilidad administrativa, establecidas en los literales d), e) y k) del Art. 23 de la Ordenanza en mención, como además disponer a la Jefatura de Planificación, Dirección Administrativa y Dirección Financiera, de conformidad a sus funciones y competencias, se proceda a realizar la reforma al PAC y POA, para la adquisición de un nuevo vehículo de similares o mejores características, que el siniestrado, tomando en consideración el valor de \$ 24.000 (veinticuatro mil dólares), recibido como indemnización por parte de la aseguradora, cuyo valor deberá ingresar a las arcas municipales y la diferencia que faltare para cubrir el valor total del vehículo, deberá ser cubierta en su totalidad por el usuario final, esto es el Concejal principal, Luis Albino Uribe Estrada, conforme a documento que asume responsabilidad, cuya adquisición no deberá representar ningún egreso ni perjuicio económico a la institución municipal.

Que, mediante Resolución Administrativa N° GADMQ-PSM-A-0035-2022, de fecha 14 de Diciembre del 2022, la máxima autoridad ejecutiva municipal resolvió que la Dirección de Talento Humano, realice la apertura de la cuenta municipal respectiva para su depósito en dinero efectivo el valor de la multa, además dispuso que el valor de \$ 24.000 (veinticuatro mil dólares), recibido como indemnización por parte de la aseguradora, deberá ingresar a una cuenta municipal y la diferencia que faltare para cubrir el valor total del costo del vehículo, deberá ser cubierta en su totalidad por el usuario final, esto es el Concejal principal, Luis Albino Uribe Estrada.

Que, mediante Memorandum N° 011-GADMCQ - AVMECOOPP-2022, suscrito por el Ing. José Sanabria Sanabria, Administrador de vehículos Maquinaria y equipo caminero, dirigido al señor Alcalde relacionado a la adquisición de vehículo camioneta hace referencia a lo expuesto en los numerales Segundo y

Tercero de la Resolución Administrativa N° GADMQ-PSM-034-2022, y como comentario hace referencia que mediante Memorandum N° 172-GADMQ-AVMECOOPP-2022, de fecha 6 de noviembre del 2022, se realizó la comparación de las especificaciones técnicas de las dos proformas y de la camioneta CHEVROLET D MAX, de placa RMQ-1000 señala que existe una diferencia que contiene cada una en sus partes interna y externa, y que de conformidad a lo establecido en el art. 144 del reglamento de administración control de bienes del sector público, el valor referencial para la adquisición del vehículo es de \$ 39.723,22 más I.V.A.

Que, mediante Memorando N° GADMCQ-A-FFBM-110-2022, de fecha 7 de diciembre, el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del cantón, expresa que acepta a sugerencia realizada por el Administrador de vehículos y maquinarias y equipo caminero, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido con el art. 144 del Reglamento de administración control de bienes del sector público, de adquirir la camioneta según proforma N° 2712179-Pag 1-2-del valor referencial de \$ 39.723,22 más IVA, por ser el vehículo que posee características similares, con relación a la camioneta en reposición CHEVROLET D Max de placas RMQ-1000, tanto en la parte interna como externa y solicita la máxima autoridad proceda con los trámites que corresponda para la adquisición de la camioneta institucional.

Que, el Administrador de los vehículos Ing. José Sanabria S. dentro de sus funciones mediante Memorandum N°011-GADMQ-AVMECOOPP-2023, de fecha 18 de enero del 2023 dirigido al señor Alcalde relacionado a la adquisición de la camioneta, indica que al haber finalizado el periodo fiscal 2022, se solicitó la certificación del POA y PAC con fecha 22 de diciembre del 2022, y no había certificación del PAC, por lo que se ejecutó el proceso hasta la verificación de la producción nacional

Que, mediante Memorandum N°015-GADMQ-AVMECOOPP-2023, de fecha 24 de enero del 2023 el Administrador de los vehículos Ing. José Sanabria S. dirigido al señor Alcalde relacionado a la adquisición de la camioneta, indica que dentro del proceso de reposición de la camioneta Chevrolet D Max de placas RMQ 1000, se solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP la verificación de producción nacional, y solicita se autorice las respectivas reformas al POA y PAC periodo 2023 para continuar con el trámite correspondiente para la ADQUISICION DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PARA USO DE ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA, por un monto referencial de **\$39.723,22 (treinta y nueve mil setecientos veintitrés con 22/100 dólares americanos) más I.V.A.**

En uso de las atribuciones establecidas en el art.60 literales b), i) y w) del COOTAD y demás disposiciones legales citadas;

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma al Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Contrataciones (PAC), con la inclusión en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma para el año 2023 con el Proyecto: ADQUISICION DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PARA USO DE ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA, por un monto referencial de **\$39.723,22 (treinta y nueve mil setecientos veintitrés con 22/100 dólares americanos) más I.V.A.**

Artículo 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese las Direcciones Administrativa y Financiera, Jefatura de Planificación y Administrador de vehículos, Maquinaria y Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE la inclusión del mencionado proyecto en el Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Contrataciones (PAC) y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, y en la página Web de la entidad, para su plena vigencia.

Artículo 4.- La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Artículo 5.- Disponer a Secretaría General la difusión de la presente resolución a los departamentos involucrados en el proceso.

Dada y firmada en el Despacho de Alcaldía del Cantón Quinsaloma, a los 25 días del mes de enero de 2023.

Sr. Freddy Buenaño Murillo
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

